



LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA



1

¿Qué es la nacionalidad?

pg. 3

2

¿Cómo se adquiere la nacionalidad española?

pg. 5

2.1 Nacionalidad por residencia

pg. 6

2.2 Nacionalidad por carta de naturaleza

pg. 19

2.3 Nacionalidad para españoles y españolas de origen

pg. 20

2.4 Nacionalidad por posesión de estado

pg. 21

2.5 Nacionalidad por opción

pg. 22

2.6 Nacionalidad por valor simple de presunción

pg. 24

3

Doble nacionalidad

pg. 27

4

¿Cómo se pierde la nacionalidad?

pg. 29



1



¿Qué es la nacionalidad?

“ Es el vínculo que une a la persona con el estado español, lo que le otorga los derechos y deberes establecidos en la constitución del país. ”

Es el vínculo que une a la persona con el estado español, lo que le otorga los derechos y deberes establecidos en la constitución del país.

El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad y también a cambiarla, y que no se le puede quitar su nacionalidad de forma arbitraria. Asimismo, la Constitución le dedica su artículo 11, expresando que, la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

Conseguir la nacionalidad española para una persona extranjera, es la máxima expresión jurídica de su integración en nuestro país, por lo que es algo más que la autorización de residencia y trabajo.

La nacionalidad ofrece derechos que resultan vitales para la persona, pues no se pueden ejercer si se carece de una determinada nacionalidad. Por ejemplo el derecho al sufragio activo y pasivo (votar y ser votado), [si no se tiene la nacionalidad los residentes legales en España sólo

tienen derecho a votar en las elecciones municipales], el acceso a cargos y trabajos específicos, a opositar para ser funcionario/a público/a.

Se puede residir libremente en el territorio español y se adquieren los derechos inherentes a la ciudadanía de la Unión Europea. Se puede votar y disfrutar de los beneficios sociales que el estado español concede a sus ciudadanos y ciudadanas. Otro derecho consiste en conservar la ciudadanía de origen, pues España permite la doble nacionalidad. Pero hay que consultar si la doble nacionalidad está permitida en su país de origen o si, por el contrario, perdería su nacionalidad al obtener la española.

También se adquieren los deberes de defender a España, de cumplir las obligaciones militares, de votar, de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el sistema tributario y de respetar y cumplir las leyes y normas que rigen la sociedad española.

De acuerdo con las leyes, los/as españoles/as deben tener un nombre (o dos) y dos apellidos. La persona extranjera debe consignar el nombre propio que aparezca en su documentación, si el nombre se escribe en un sistema caligráfico distinto al latino, (chino, japonés, árabe, etc.) se realizará una adaptación gráfica y fonética. Cuando no tenga dos apellidos, se podrá duplicar el único que posea. Sin embargo, la constitución española establece que puede conservar los apellidos en forma distinta de la establecida en las leyes, siempre que así lo declare en el acto de adquisición de la nacionalidad o dentro de los dos meses siguientes a la adquisición o a la mayoría de edad.

La obtención de la nacionalidad española no se produce de manera automática; se otorga por el Estado, y no constituye una simple autorización, indica la pertenencia de una persona a un determinado Estado. Por ello, la concesión de la nacionalidad no constituye un mero reconocimiento de derecho, el otorgamiento de la nacionalidad no es libre, está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, que fija el Estado y la ley, y puede ser denegada por razones de orden público o interés nacional.





2

¿Cómo se adquiere la nacionalidad española?

Modos de adquisición:

- 2.1 Nacionalidad por residencia.
- 2.2 Nacionalidad por carta de naturaleza.
- 2.3 Nacionalidad para españoles de origen.
- 2.4 Nacionalidad por posesión de estado.
- 2.5 Nacionalidad por opción.
- 2.6 Nacionalidad con valor de simple presunción.

2.1

Nacionalidad por residencia



NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA.

Desde el pasado 15 de octubre de 2015 se ha publicado en el BOE la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. Reformando de esta manera el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, dejando a un lado la labor que tenía el Registro Civil y los jueces para la obtención de la nacionalidad, teniendo que acudir únicamente al Registro Civil para la inscripción de nacimiento como españoles.

Esta modificación se justifica porque hasta la fecha durante el proceso de obtención de la nacionalidad dependiendo del registro civil donde se solicitase te podían hacer o no una entrevista con diferentes preguntas sobre España en el que valoraban tu nivel de integración y de idioma. Esta prueba no estaba regulada, por lo que en algunos sitios era muy fácil o casi no hacían preguntas y en otros lugares era realmente difícil. Por este motivo ahora van a hacer un examen con unos contenidos iguales para todo el mundo y en toda España se seguirá el mismo tipo de examen, con lo que no habrá diferencias según donde vivas.

“
...ahora van a
hacer un examen
con unos
contenidos
iguales para
todo el mundo,
con lo que no
habrá
diferencia
según donde
vivas
”

2

Novedades más importantes en este procedimiento:

- ▶ **La solicitud y la documentación se presentarán de forma telemática** a través de la página web del Ministerio de justicia. Todo se hará electrónicamente, rellenar la solicitud y presentar toda la documentación que tendrás que escanear previamente para poder adjuntarla. Pero hasta el 30 de junio de 2017 todavía se podrá realizar el trámite presencialmente en las Oficinas del Registro Civil y presentar la documentación en papel y allí la digitalizarán y la enviarán a la Dirección General del Registro y del Notariado.
- ▶ **Habrà que superar dos exámenes:** uno de conocimientos sobre la Constitución y la cultura y sociedad española (CCSE). Y en el caso de proceder de países en los que no se hable el español también habrá que superar un examen de idioma para obtener un diploma de español nivel A2 o superior (DELE).
- ▶ **El procedimiento ya no será gratuito, hay que abonar una tasa de 100€ para iniciar el procedimiento y cada examen a su vez cuestan 123€ el de idiomas y 85€ el de conocimientos.** Pagar estas tasas de examen te dará derecho a realizar 2 intentos, y si suspendes ambos deberás volver a pagar ese examen para tener otros 2 intentos.



Exige la **residencia de la persona en España durante diez años de forma legal**, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido **se reduce**, estos son:

- ▶ **Cinco años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiadas.



- ▶ **Dos años:** para las nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- ▶ **Un año** para la persona que:
 - ▶ Haya nacido en territorio español.
 - ▶ No ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - ▶ Haya estado sujeta legalmente a tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano/a o institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de la solicitud.
 - ▶ En el momento de la solicitud, lleve un año casada con un/a español o española y no esté separada legalmente o de hecho.
 - ▶ El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del/a cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
 - ▶ Nació fuera de España de padre o madre (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos/as ellos/as originariamente hubieran sido españoles/as.

Además, deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

¿Quiénes pueden solicitarla?

- ▶ La persona interesada, por sí misma, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipada.
- ▶ Mayor de 14 años asistida por su representante legal.
- ▶ El/la representante legal del/a menor de 14 años.
- ▶ El/la incapacitado/a o su representante legal, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

Cómo se solicita

Enlace a la página del Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/nacionalidad-residencia>

Hasta el 30 de Junio de 2017 lo puedes solicitar de forma presencial o por internet, a partir de esa fecha sólo se podrá presentar por internet.

Presencial:

Presentar la solicitud y la documentación en papel en el Registro Civil de tu domicilio. Los Registros Civiles u órganos administrativos autorizados, siempre que sea posible, deberán digitalizar la documentación y remitirla electrónicamente a la Dirección General de los Registros y del Notariado para garantizar el carácter electrónico del procedimiento.

Puedes descargarte el modelo de solicitud de la página web del Ministerio de Justicia

(Solicitud de nacionalidad por residencia (PDF. 2,42 MB).

Por internet

Puedes solicitar la nacionalidad por residencia de forma electrónica completando el formulario al que se accede desde esta página. Podrá utilizar este modelo tanto si la solicitud es para ti como si actúas en representación de un menor de 14 años o de una persona con la capacidad modificada judicialmente.

Para iniciar la solicitud debes acceder mediante clave (http://clave.gob.es/clave_Home/Clave-Permanente.html) o con certificado electrónico (<http://www.cert.fnmt.es/>), para obtener más información sobre cómo obtener estos certificados pincha en los enlaces.



Durante la solicitud deberá aportar diversa documentación que debe digitalizar (escanear) y adjuntar. Dispone de dos meses desde la fecha de creación para completar su solicitud, si pasado ese plazo no ha firmado y enviado la solicitud, ésta se borrará de manera automática.

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-espanola>

Abono de la tasa: es necesario descargar el modelo 790-Código 026 desde la página web, rellenarlo y pagar la tasa antes del envío de la solicitud. El precio de la tasa es de 100 € y es muy importante que se ponga correctamente ese importe, porque si se pone una cantidad errónea, el banco no puede devolverlo a no ser que se solicite expediente de devolución de ingresos indebidos, lo que es más complicado y puede tardar tiempo en que te devuelvan el dinero.

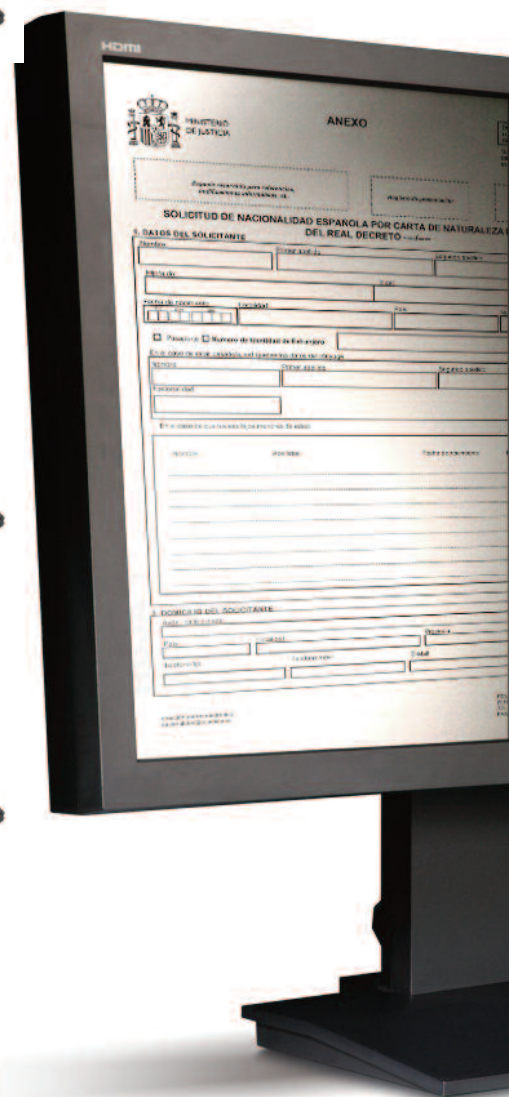
https://sede.mjusticia.gob.es/enares790?lang=es_es&idtramite=1288776962092&idpagina=1215197884559

El pago se acreditará mediante el justificante que facilita la página web de la AEAT o a través del comprobante de pago de la entidad bancaria. Se puede pagar en cualquiera de las entidades bancarias que aparecen en este enlace

<https://www5.aeat.es/es13/h/pago007h.html>

“
Dispone de dos
meses desde la
fecha de
creación para
completar la
solicitud.
”

2



Documentos que han de presentar las personas mayores de edad siempre:

- 1 ➤ **Modelo de solicitud normalizado.** En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427708129?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSolicitud_de_nacionalidad_por_residencia.PDF



- 2 ➤ **Tarjeta de Identidad de extranjero, Tarjeta de Familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado del Registro Central de extranjeros.**
- 3 ➤ **Pasaporte** completo y en vigor del país de origen.
- 4 ➤ **Certificación de nacimiento** del interesado, debidamente traducido y legalizado.
- 5 ➤ **Certificado de antecedentes penales de su país de origen**, traducido y legalizado, de acuerdo con los Convenios internacionales existentes o certificado consular de conducta expedido sobre la base de consulta a las autoridades competentes del país de origen
- 6 ➤ **Certificado de matrimonio** si el solicitante está casado.
- 7 ➤ **Justificante del pago de la tasa**, mediante el modelo 790.
- 8 ➤ **Certificado de antecedentes penales del Registro Central de penados.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- 9 ➤ **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- 10 ➤ **Diplomas del Instituto Cervantes** de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE). Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud. En el caso de personas nacionales de un país en el que el castellano sea lengua oficial, exentas de la realización del examen DELE conforme al Reglamento de nacionalidad por residencia, pasaporte en vigor o certificado de nacionalidad que acredite la exención.
- 11 ➤ **Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.

Menores de 14 años o personas con la capacidad modificada judicialmente que deban actuar a través de representante legal:

- 1 ➤ **Modelo de solicitud normalizado** firmado por el representante legal. En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- 2 ➤ **Certificado de nacimiento** del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso, conforme a los Convenios Internacionales.
- 3 ➤ **Pasaporte completo** o documento de identificación en el caso de ciudadanos de países miembros del espacio Schengen.
- 4 ➤ **Justificante del pago de la tasa.**
- 5 ➤ **Autorización del encargado del Registro Civil** del domicilio del menor o de la persona con la capacidad modificada judicialmente, en los términos previstos en la normativa vigente.
- 6 ➤ **Documento de identificación del representante o representantes legales.**
- 7 ➤ **Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial** que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de niños en edad escolar.
- 8 ➤ **Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- 9 ➤ **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.



Mayores de 14 años pero menores de 18 años, no emancipados/as o con la capacidad modificada judicialmente que pueden actuar por sí mismos/as asistidos/as por su representante legal

- 1 ➤ **Modelo de solicitud normalizado.** La solicitud en papel debe ir firmada tanto por el interesado como por sus representantes legales. En la presentación en sede electrónica bastará con la firma digital de uno de ellos pero adjuntando escaneada el modelo de solicitud en papel firmada por todos.
- 2 ➤ **Certificado de nacimiento** del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso conforme a los Convenios Internacionales.
- 3 ➤ **Pasaporte completo** documento de identificación en el caso de ciudadanos de países miembros del espacio Schengen.
- 4 ➤ **Justificante del pago de la tasa.**
- 5 ➤ **Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.** Este certificado será obligatorio en solicitantes menores en edad escolar y siempre que el menor o la persona con la capacidad modificada judicialmente esté inscrita en alguno de estos centros.
- 6 ➤ **Documento acreditativo de la representación legal** (Auto judicial donde se establezca la representación o documento de identificación de los padres en el caso de menores sujetos a patria potestad).
- 7 ➤ **Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- 8 ➤ **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.



Documentos que han de presentar en determinados casos, además de la documentación antes mencionada.

Nacidos/as en territorio español.

- Certificación literal de nacimiento inscrito en Registro Civil español.

Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar.

- Certificación de nacimiento del padre/madre español.
- Certificación literal de nacimiento del interesado inscrito en un Registro Civil español o resolución judicial donde conste la adopción por español o el reconocimiento de la filiación.

Personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional.

- En los casos de acogimiento familiar: Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.
- En los casos de acogimiento por Institución española: Resolución de dicha Institución asumiendo la tutela, guarda o acogimiento.

Refugiados.

- Tarjeta de Identidad de extranjeros donde conste su condición de refugiado.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951 (en caso de disponer del mismo).
- Certificado de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior (este certificado tendrá una validez de seis meses desde la fecha de su expedición) donde conste: Nombre y apellidos. Fecha y lugar de nacimiento. Nombres de los padres. Que mantiene su condición de refugiado.

Casado/a con español/a

- Aunque lleve los años de residencia legal que se exigen para su nacionalidad, en este caso, si está acreditado con TFRC (Tarjeta Familiar Residencia Comunitaria) concedida por su matrimonio con español/a, deberá aportar:
- Certificación literal de nacimiento del/a cónyuge español/a, expedido por Registro civil español.

- ▶ Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español.
- ▶ Certificación de Convivencia o Empadronamiento conjunto con el/a cónyuge.

Viudo/a de español/a.

- ▶ Certificación literal de nacimiento del/a cónyuge expedido por Registro civil español.
- ▶ Certificación de matrimonio expedido por Registro civil español actualizado, esto es, expedido en fechas próximas a la solicitud de nacionalidad.
- ▶ Certificación de defunción del/a cónyuge.
- ▶ Certificación de empadronamiento conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del/a cónyuge.

Descendiente de español (que no pueda acogerse a la disposición adicional séptima de la ley 52/2007).

- ▶ Certificación literal de nacimiento del padre/madre español.
- ▶ Certificación literal de nacimiento abuelo/abuela, sólo cuando uno o ambos, sean ascendientes españoles. En este caso, deberá presentar también la certificación de nacimiento del padre/madre descendiente de español, aunque él/ella haya sido o no español/a.

Sefarditas.

- ▶ Justificación del interesado/a de su inclusión en las listas de familias de sefarditas protegidos por España.
- ▶ Justificar por los apellidos que ostenta, por el idioma familiar o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad cultural.
- ▶ Certificación de la Comunidad israelita reconocida en España que acredite la pertenencia del interesado/a a la religión judía sefardita.



Pruebas de Integración

Se debe acreditar el suficiente grado de integración en la sociedad española mediante la superación de dos pruebas:

El Instituto Cervantes ha sido el encargado de elaborar los 2 tipos de examen y será en sus centros dónde haya que realizarlos, o en los centros que el Instituto designe. En su página web ofrecen una amplia información sobre los exámenes, las fechas disponibles y los centros en los que se puede realizar en cada ciudad. No hay centros en todas las ciudades, por ejemplo en Castilla la Mancha sólo hay un centro en Albacete y otro en Guadalajara para la prueba CCSE, y otros 2 en Cuenca y Toledo respectivamente para la prueba DELE, teniendo que desplazarte si eres de otra provincia. En la Comunidad de Madrid sí que podéis encontrar bastantes centros.

Para realizar los exámenes hay que inscribirse previamente a través de la página web en el lugar y fecha que tú elijas. Además tendrás que pagar las correspondientes tasas de cada examen, el examen de idioma cuesta 123 € y el de Conocimientos 85 €.

Esta es la página web del Instituto Cervantes, donde encontrareis toda la información necesaria, es interesante que os registréis como usuarios/as para así poderos descargar materiales para preparar el examen CCSE e inscribiros a los diferentes exámenes:

http://nacionalidad.cervantes.es/?utm_source=google&utm_medium=banner&utm_term=nacionalidad&utm_content=banner-default&utm_campaign=Nacionalidad-2015

La prueba de idioma acreditará un conocimiento básico de la lengua española, nivel A2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa, mediante la superación de un examen para la obtención de un diploma español como lengua extranjera (DELE) de nivel A2 o superior. Las personas nacionales de países o territorios en que el español sea el idioma oficial no tienen que hacer esta prueba.



“

EL Instituto Cervantes ha sido el encargado de elaborar los 2 tipos de examen y será en sus centros donde haya que realizarlos, o en los que el Instituto designe.

”

2

“

La puntuación máxima que se puede conseguir en el examen es de 100 puntos y es necesario obtener 30 puntos en cada grupo para alcanzar la calificación de “apto”

”

Este examen tiene diferentes pruebas y se requiere la calificación de «apto/a» en cada uno de los grupos de pruebas en la misma convocatoria de examen. Contarás con un tiempo máximo en el que resolver las diferentes tareas que te ponemos entre paréntesis.

- **Destrezas de lecto-escritura:** leer un texto y contestar una serie de preguntas sobre lo que has leído para comprobar que lo has entendido (60 minutos) y escribir un texto sobre el tema que te digan para comprobar que te expresas bien por escrito (50 minutos).
- **Destrezas orales:** Escuchar una conversación y después responder a unas preguntas sobre lo que has escuchado para comprobar si entiendes bien (35 minutos) y por último hablar sobre algún tema que te diga y mantener una conversación con alguien para comprobar que hablas bien el español (15 minutos).

La puntuación máxima que se puede conseguir en el examen es de 100 puntos y es necesario obtener 30 puntos en cada grupo para alcanzar la calificación global de «apto».

Mediante este diploma se acredita que eres capaz de comprender y expresarte bien en español, tanto hablado como escrito.

Para más información sobre esta prueba y ejemplos de las diferentes partes del examen:

<http://dele.cervantes.es/informacion-general/candidatos-obtener-la-nacionalidad-espanola.html>



“
Consiste en 25
preguntas con 3
posibles
respuestas, de
estas hay que
contestar bien
15 para superar
el examen.
”

La prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) se realizará el último jueves de cada mes, salvo los meses de agosto y diciembre, a las 18.00 horas, debiendo presentarte en el centro elegido media hora antes. Hay que llevar la siguiente documentación: resguardo de inscripción, documento de identidad, pasaporte en vigor.

No tienen que hacer este examen los/as menores de dieciocho años y las personas con capacidad modificada judicialmente.

Consiste en 25 preguntas con 3 posibles respuestas, de estas 25 hay que contestar bien 15 para superar el examen. Tendrás 45 minutos para realizar el examen.

En la página web te puedes descargar un manual con 300 preguntas de entre las que sacaran las 25 que tendrás que responder en el examen, además de ver ejemplos de exámenes y la descripción de cómo es el examen y como realizarlo. El manual de preguntas se renueva cada año, con lo que si piensas hacer el examen en 2016 te tendrás que descargar cuando lo actualicen el manual de 2016.

Una vez que hayas aprobado este examen tendrá una validez de 4 años para que puedas solicitar la nacionalidad en ese tiempo. Así mismo si suspendes la primera oportunidad tienes 18 meses para presentarte a la segunda.

Enlace a la página web:

<https://ccse.cervantes.es/>

Los resultados de la prueba se comunicarán aproximadamente 20 días después de su realización, consultando dichos resultados de forma electrónica en el espacio privado del Instituto Cervantes, mediante el acceso facilitado en el momento de la inscripción.

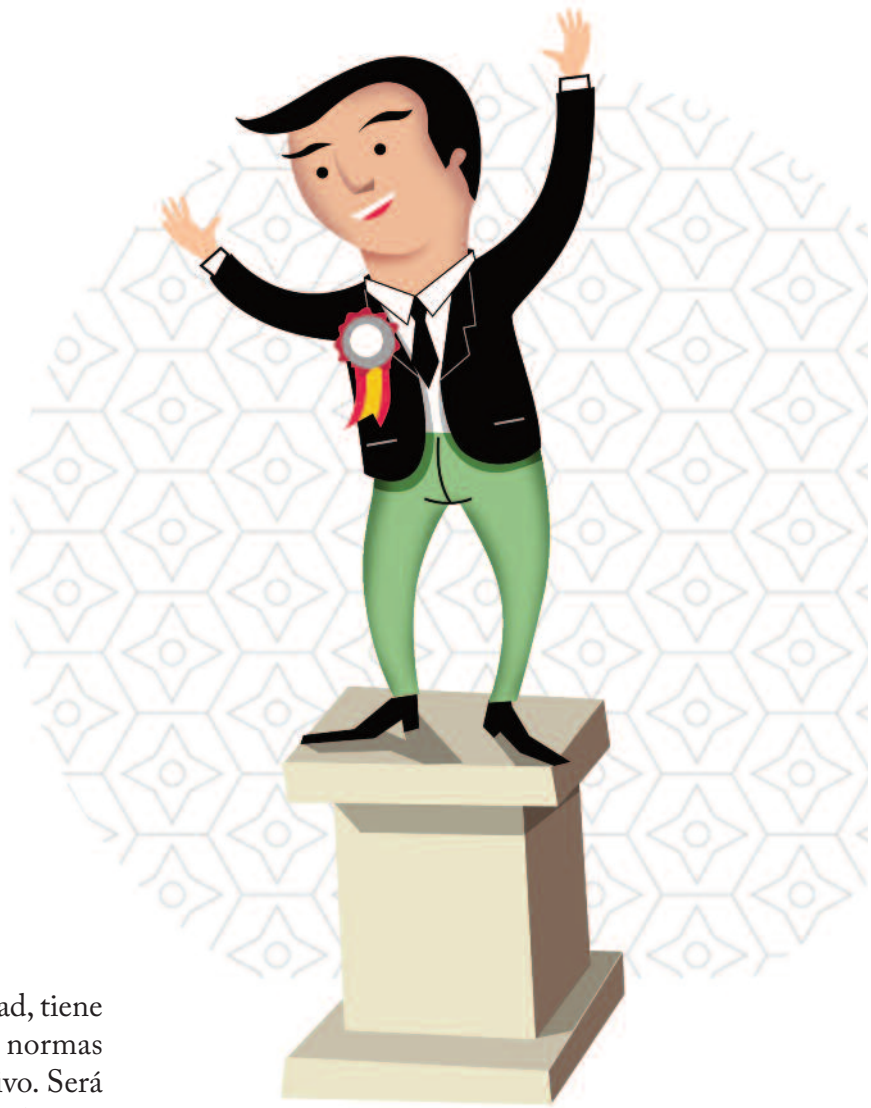
En caso de que no estés de acuerdo con las notas obtenidas, puedes presentar en el plazo establecido una única solicitud de revisión de calificación al Instituto Cervantes a través de su espacio privado.



2.2

Nacionalidad por carta de naturaleza

Esta forma de adquisición de nacionalidad, tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar una serie de circunstancias excepcionales.



“

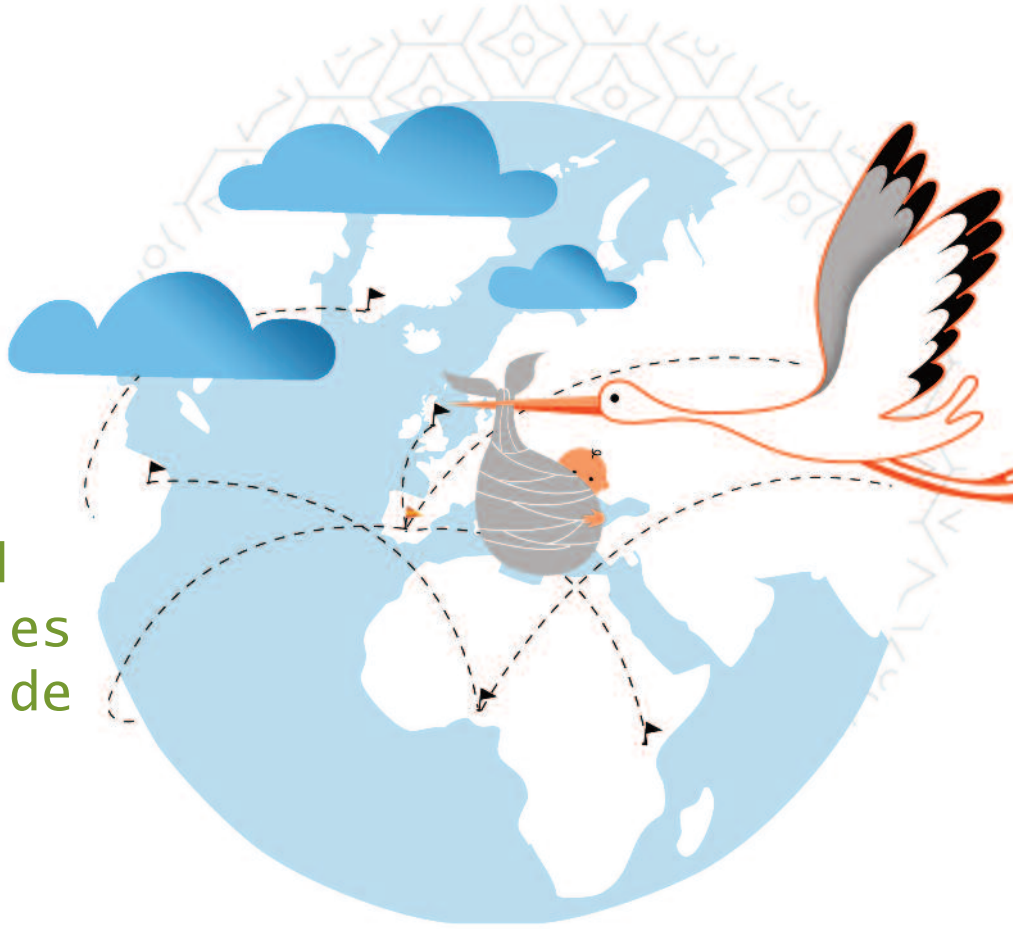
Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto.

”

2

2.3

Nacionalidad para españoles y españolas de origen



Son españoles/as de origen:

- ▶ Nacidos/as de padre o madre española.
- ▶ Nacidos/as en España cuando sean hijos o hijas de padre y madre extranjeros si, al menos uno/a de ellos/as ha nacido en España.
- ▶ Nacidos/as en España de padre y madre extranjeros, si ambos/as carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno/a de ellos/as atribuye al o hija una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.
- ▶ Los niños y niñas nacidos/as en España de cuyos padres/madres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos/as en España los/as menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- ▶ Los/as menores de 18 años que sean adoptados/as por un/a español/a. Si el/a adoptado/a es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

2.4

Nacionalidad por posesión de estado

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante al menos 10 años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó.

La persona interesada debe haber mantenido una actitud activa en dicha posesión y utilización de la nacionalidad española, esto significa que se haya comportado teniéndose a sí mismo/a por español/a tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes en relación con órganos del estado español.



2.5

Nacionalidad por opción

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros/as que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un/a español/a.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español o española y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

¿Quiénes pueden realizar la opción?

Si quien tiene derecho a la opción fuera menor de edad o incapacitado/a, la declaración de opción se realizará por el/la representante legal. Para hacerlo necesitará autorización del/a Encargado/a del Registro Civil del domicilio del/a representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.



- ▶ Si es mayor de catorce años, lo hará el/ella mismo/a con la asistencia de su representante legal.
- ▶ La persona incapacitada, si así se lo permite la sentencia de incapacitación.
- ▶ La persona interesada si está emancipada. Esta posibilidad caduca cuando cumple 20 años, salvo que por su ley personal no adquiriera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiriera la mayoría de edad.

La opción caducará a los 20 años de edad.

Excepciones:

- ▶ Salvo para quienes se hubiera determinado su filiación o nacimiento en España, después de alcanzada la mayoría de edad.
- ▶ Para quienes hubieran sido adoptados/as siendo mayores de 18 años.

En estos dos supuestos la opción caducará a los dos años contados a partir del momento de determinación de la filiación o del nacimiento en España, o a partir de la constitución de la adopción.

Lugar donde realizar la opción

En el Registro Civil del domicilio del interesado/a o de su representante, según los casos.

Obtención de la solicitud

Pueden obtener la solicitud en el Registro Civil de su domicilio.

La Ley de Memoria Histórica permite la adquisición por opción de la nacionalidad española de origen a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia de su exilio.

2.6

Nacionalidad por valor simple de presunción



Esta posibilidad está prevista para aquellas nacidas en España de padres/madres extranjeros/as a los que la legislación nacional de los países de sus padres/madres no les transmiten la nacionalidad, por lo que antes de que queden apátridas la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción.

NO cabe la atribución de la nacionalidad española de origen a los hijos e hijas nacidos/as en España de padres/madres originarios/as de:



SI cabe la atribución de la nacionalidad española de origen a los hijos e hijas nacidos/as en España de padres/madres originarios/as de:



En el caso concreto de VENEZUELA, si ambos/as progenitores/as son venezolanos/as el hijo o hija nacido/a en España es venezolano/a. Si sólo uno/a de ellos/as lo es, hay que residir en Venezuela o declarar la voluntad de ser venezolano/a para adquirir dicha nacionalidad; en caso contrario, se le atribuye la nacionalidad española.

En caso de que se resuelva favorablemente, se hará constar en la inscripción de nacimiento del menor que se considera Español de Origen. Posteriormente, los padres/madres del/a menor podrán solicitar la correspondiente certificación de nacimiento para el DNI Español.

Trámites a realizar tras la adquisición de la nacionalidad

Resolución

El Director General de los Registros y del Notario, resolverá por delegación del Ministerio de Justicia conforme a la Orden JUS/696/2015 de 16 de abril.

La resolución que declara la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia te será notificada en el domicilio que hayas puesto en la solicitud.

La concesión de la nacionalidad española por residencia estará condicionada a que en el plazo de 180 días desde que recibes la notificación te presentes en el Registro y se jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes, se declare que se renuncia a su nacionalidad anterior, salvo que esté dentro de alguno de los supuestos de doble nacionalidad (naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y sefardíes). Luego se inscribirá tu nacimiento como español en el Registro Civil competente (normalmente será el mismo donde se inició su petición).

Si en ese plazo de 180 días no hacemos esas gestiones se anularía la concesión de la nacionalidad y habría que empezar de nuevo el trámite.

Una vez inscrito como español/a, se te entregará tu certificación de nacimiento como tal para poder obtener el Documento Nacional de Identidad Español y en su caso, el Pasaporte Español.

Finalmente, una vez que has finalizado estos trámites, y has solicitado o tienes ya físicamente tu DNI, deberías comunicar dicho cambio a aquellos organismos o entidades con las que tienes relación para que consten tus datos de una manera correcta, como por ejemplo, la Seguridad Social, colegios, entidades bancarias, INEM, Hacienda, empadronamiento, etc.



“ La concesión (...) está condicionada a que el plazo de 180 días (...) te presentes en el Registro y se jure o prometa fidelidad al Rey a obediencia a la Constitución

”



3



Doble nacionalidad

¿Qué implicaciones tiene la doble nacionalidad?

La persona con doble nacionalidad es, al mismo tiempo, nacional de dos países, gozando de todos sus derechos y obligaciones en ambos Estados.

Sin embargo, esto no quiere decir que estas personas puedan estar sometidas simultáneamente a las legislaciones de ambos países sino que, por el contrario, se articulan medios para “dar preferencia a una de las nacionalidades” a la persona con doble nacionalidad para, que de esta manera, tener un punto de referencia en lo relativo a las relaciones ciudadano/a-estado.

Para ello, la mayor parte de los convenios de doble nacionalidad toma el domicilio como punto de referencia, de tal manera que estarás sujeto/a a la legislación del país en el que tengas tu domicilio. Esto será aplicable para cuestiones tales como el otorgamiento de pasaporte, el ejercicio de derechos civiles y políticos, los derechos de trabajo y de seguridad social y las obligaciones militares.



¿Qué nacionalidades es posible compartir con la española?

No es necesario que renuncien a su nacionalidad quienes fueran naturales de países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Se consideran países iberoamericanos a estos efectos aquéllos en los que el español o el portugués sean una de las lenguas oficiales.

A efectos de adquirir la doble nacionalidad Haití, Jamaica, Trinidad, Tobago y Guyana no se consideran iberoamericanos mientras que Puerto Rico sí.





4

¿Cómo se pierde la nacionalidad?



Los españoles y las españolas perderán la nacionalidad cuando:

- ▶ Estén emancipados/as, residan en el extranjero y adquieran voluntariamente otra nacionalidad. Pueden evitar esta pérdida si en el plazo de tres años declaran su voluntad de conservar su nacionalidad. La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir por esta causa la pérdida de la nacionalidad española.
- ▶ Estén emancipados/as, residan en el extranjero y durante tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad que tuvieran atribuida antes de la emancipación. Pueden evitar esta pérdida si en el plazo de tres años declaran su voluntad de conservar su nacionalidad. La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir por esta causa la pérdida de la nacionalidad española.



- ▶ Los españoles y españolas emancipados/as que tengan otra nacionalidad, residan habitualmente en el extranjero y renuncien voluntariamente a ella.
- ▶ En el caso de españoles/as que hayan nacido en el extranjero y sean españoles/as por haber nacido de padre o madres español/a también nacido en el extranjero, perderán la nacionalidad española si en el plazo de tres años desde la emancipación o mayoría de edad no declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española.

Los españoles/as que no sean de origen (por ejemplo, los que han adquirido la nacionalidad española por residencia) perderán la nacionalidad española si:

- ▶ Después de adquirir la nacionalidad española utilizan durante un plazo de tres años la nacionalidad a la que hubieran renunciado al adquirir la española.
- ▶ Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo público en un Estado extranjero contra la expresa prohibición del gobierno.
- ▶ Cuando una sentencia declare que el interesado incurrió en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.

No se pierde la nacionalidad si España se hallare en guerra.

¿Cómo se recupera la nacionalidad?

Una vez perdida la nacionalidad española existe la posibilidad de recuperarla; para ello será necesario cumplir los siguientes requisitos:

Debe ser residente legal en España. Sin embargo, este requisito no será de aplicación a los/as emigrantes ni a los hijos e hijas de emigrantes. Además, podrá ser otorgado este requisito por el Ministerio de Justicia, cuando concurran circunstancias excepcionales, como por ejemplo, personas que hayan realizado actividades benéficas a favor de intereses o asociaciones españolas.

Deberá declarar ante el Encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

Deberá inscribirse la recuperación de la nacionalidad en el Registro Civil.

Lugar donde solicitar la recuperación de la nacionalidad española

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro Civil de su domicilio. Los Consulados de España realizan funciones de Registro Civil.

Subvencionado
por:



Cofinanciado
por:



Realizado
por:

